

Administración de Seguridad Ciudadana
VS

Pág. 1/2

EXPEDIENTES NO REGLADOS DE SEGURIDAD CIUDADANA
Expediente Nº 000017/2020-050SC

DECRETO DE AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE AMPLIACION DE ELEMENTOS EN LAS TERRAZAS AUTORIZADAS EN LA VIA PUBLICA

Decreto dictado por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Comunicación y Portavocía del Gobierno, por delegación de la Junta de Gobierno Local de 21-09-2021.

Visto el informe propuesta de fecha 03/11/2021 emitido por la Jefe de Sección, que en su parte expositiva dice:

HECHOS:

1.- Con fecha 4 de diciembre de 2020, con número de Decreto 1.832/2020, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Comunicación y Portavocía del Gobierno de Leganés por delegación de competencias de Junta de Gobierno Local de 25/06/2019, dictó la resolución motivada por la situación excepcional y urgente sanitaria y en protección de la actividad económica y de empleo, **de autorización excepcional de ampliación de elementos en las terrazas autorizadas en la vía pública** publicada en BOCM 20/01/2021, con vigencia hasta el 01/05/2021.

2.- Con fecha 27 de octubre de 2021, mediante Providencia del Concejal Delegado de seguridad Ciudadana, Comunicación y Portavocía del Gobierno, se inicia expediente para aprobación de una nueva Autorización excepcional de ampliación de elementos en las Terrazas autorizadas en la vía pública.

3.- Para el próximo invierno 2021-2022, y debido a que continúa la transmisión del virus COVID-21, sigue existiendo dificultad para desarrollar la actividad de hostelería durante este periodo en el interior de los locales, por la desconfianza generada en los ciudadanos respecto a las distancias, lo que propicia que se requiera continuar favoreciendo el uso de las Terrazas y que sean una solución al ejercicio de la hostelería. Por todo ello, en aras a favorecer a este sector económico, se procede a autorizar la ampliación de elementos **excepcionalmente, en las Terrazas con autorización vigente,** debiendo ajustarse a las siguientes condiciones establecidas en el Informe Técnico que se transcribe a continuación, y al resto de requisitos contemplados en este Decreto.

4.- Se incorpora al presente expediente el Informe Técnico de fecha 3/12/2020:

"PRIMERO.- Cortavientos, mamparas o celosías

Los elementos definidos en el artículo 11.3 de la ORTEH, deberán:

- a) Su altura máxima será de 1,40 m.
- b) Disponer de una base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad.
- c) Delimitarán el área ocupada por cada terraza y sin sistemas de fijación al suelo.

Administración de Seguridad Ciudadana
VS

Pág. 2/2

EXPTES NO REGLADOS DE SEGURIDAD CIUDADANA
Expediente N° 000017/2020-050SC

- d) No podrán entorpecer los itinerarios y el tránsito peatonal.
- e) Podrá contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes. Si se instalasen de materiales totalmente transparentes, deberán estar dotados de un sistema de fácil identificación por los viandantes. En todo caso, se garantizará la permeabilidad de vistas.
- f) En la modalidad de terrazas separadas de la fachada, se delimitarán como mínimo las esquinas de la superficie autorizada y como máximo de tres de sus lados, quedando libre preferentemente su frente.

SEGUNDO.- Cubrición temporal de las terrazas

Los elementos indicados en el artículo 11 de la ORTEH, podrán instalar cerramientos laterales con las siguientes características:

- a) Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el acceso al establecimiento, para garantizar el acceso hacia o desde la acera y la adecuada ventilación de la instalación.
- b) La lona será ignífuga y con deslizamiento vertical u horizontal, sin que en ningún caso puedan anclarse o fijarse al suelo.
- c) Se podrá instalar cerramientos verticales como máximo a tres caras.
- d) Se asegurará en todo momento el cumplimiento de la legislación antitabaco Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco, respecto a la definición de espacio al aire libre en el que se está autorizado a fumar: "todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos". Por lo tanto, en el caso de cubrir la terraza con estos elementos se deberá indicar que "ESTÁ PROHIBIDO FUMAR".

TERCERO.- Instalaciones de calefacción

Los sistemas de calefacción se encuentran regulados en el artículo 12 de la ORTEH. No obstante, se debe tener en cuenta:

- a) Los elementos de climatización se instalarán siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza, respetando las condiciones exigidas a las mismas en la ORTEH.
- b) Los elementos y la instalación debe retirarse diariamente de la vía pública. Igualmente, los sistemas que lleven algún tipo de conexión/canalización deberán desconectarse y retirarse diariamente. Estos elementos deberán ser recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado al respecto por el interesado.
- c) Los establecimientos que instalen elementos de climatización exteriores deberán contar con seguro de responsabilidad civil e incendio específico con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de su funcionamiento.
- d) Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior de gas o de eléctricas; serán las siguientes:

Administración de Seguridad Ciudadana
VS

Pág. 3/2

CONTENIDOS NO REGLADOS DE SEGURIDAD CIUDADANA
Expediente Nº 000017/2020-050SC

Estufas de gas:

- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación.
- La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.
- El establecimiento deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible, o el que corresponda debidamente homologado y actualizado y efectivo.
- No podrá autorizarse la instalación de estufas, que cualquiera de sus elementos, se encuentre a menos de 2 m. de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.
- Las estufas deberán ser retiradas diariamente de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- El establecimiento deberá contar con contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados. Las estufas deberán ser revisadas anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad que deberá estar en el establecimiento a disposición de los servicios municipales de inspección y de la policía local.
- Las estufas deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso y escrupuloso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Estufas eléctricas:

- Boletín Eléctrico del establecimiento al tratarse de un local de pública concurrencia, según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; "Boletín Oficial del Estado", suplemento número 224, de 18 de septiembre de 2002) e instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-05, apartado A1 y A2, y ITC-BT-28 apartado 1 locales de reunión, trabajo y usos sanitarios.
- Certificado de homologación conforme a la normativa de la Europea de equipos de climatización eléctricos.

La instalación eléctrica irá protegida y fuera del alcance de las personas."

Todo esto independientemente de que si las condiciones sanitarias cambiasen, se podrá proceder en consecuencia en las autorizaciones objeto de este Decreto.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

Administración de Seguridad Ciudadana
VS

Pág. 4/2

CONTENIDOS NO REGLADOS DE SEGURIDAD CIUDADANA
Solicitud expediente Nº 000017/2020-050SC

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Artículo 9 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (BOE de 15 de Julio de 1955)

2.- Artículos 75 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE de 07 de Julio de 1986)

3.- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (BOCM 7 julio 1997, 24 abril 1998) y Ley 4/2013 de modificación de la Ley 17/97 (BOCM 23 diciembre 2013).

4.- Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Establecimientos de Hostelería del Ayuntamiento de Leganés, de 28 de marzo de 2013 (BOCM nº 74).

5.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/09/2021 por el que se delega en el Concejal de Seguridad Ciudadana, Comunicación y Portavocía, la concesión de licencias de ocupación de vía pública y actividad de Terrazas de establecimientos de hostelería.

Por lo expuesto y de conformidad con la parte dispositiva del informe propuesta anteriormente transcrito,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ampliar excepcionalmente las Terrazas con Autorización vigente mediante Decreto, permitiendo la instalación de elementos no contemplados en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Establecimientos de Hostelería del Ayuntamiento de Leganés, de 28 de marzo de 2013, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Los titulares de las Autorizaciones vigentes que deseen ampliar excepcionalmente sus Terrazas con la instalación de los elementos que se recogen a continuación, podrán presentar una Comunicación Previa, con la Memoria (en caso de estufas con toda la documentación técnica que se relaciona a continuación) fotos y planos de dichos elementos a añadir, que deberán ajustarse rigurosamente a lo establecido en el presente Decreto, pudiendo la Administración denegar la Comunicación Previa, si por condiciones de seguridad o de necesidad así se acordara.

2.- Se podrá autorizar la instalación de mamparas y cortavientos, con las siguientes características:

- a) Su altura máxima será de 1,40 m.
- b) Dispondrán de una base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad.

Administración de Seguridad Ciudadana

VS

Pág. 5/2

EXPTES NO REGLADOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Expediente Nº 000017/2020-050SC

- c) Delimitarán el área Autorizada y ocupada por cada terraza **y sin sistemas de fijación al suelo.**
- d) No podrán entorpecer los itinerarios y el tránsito peatonal, respetando el porcentaje de superficie establecida en la Ordenanza para la ocupación.
- e) Podrá contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes. Si se instalasen de materiales totalmente transparentes, deberán estar dotados de un sistema de fácil identificación por los viandantes. En todo caso, se garantizará la permeabilidad de vistas.
- f) En la modalidad de terrazas separadas de la fachada, se delimitarán como mínimo las esquinas de la superficie autorizada y como máximo de tres de sus lados, quedando libre preferentemente su frente.

Administración

VS

3.- Se podrá autorizar la cubrición temporal y excepcional de terrazas con los siguientes requisitos:

PLIES

mediant

Los elementos indicados en el artículo 11 de la ORTEH, (toldos y sombrillas) podrán instalar cerramientos laterales con las siguientes características:

- a) Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie, **debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el acceso al establecimiento,** para garantizar el acceso hacia o desde la acera y la adecuada ventilación de la instalación.
- b) La lona será ignífuga y con deslizamiento vertical u horizontal, sin que en ningún caso puedan anclarse o fijarse al suelo.
- c) Se podrá instalar cerramientos verticales como máximo a tres caras.
- d) Se asegurará en todo momento el cumplimiento de la legislación antitabaco Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco, respecto a la definición de espacio al aire libre en el que se está autorizado a fumar: "todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos". Por lo tanto, en el caso de cubrir la terraza con estos elementos se deberá indicar que "**ESTÁ PROHIBIDO FUMAR**".
- e) La ocupación de los elementos de cerramientos **deberán limitarse a los metros cuadrados autorizados para la terraza, respetando el porcentaje de superficie establecida en la Ordenanza para la ocupación.**

4.- Se autorizará la instalación de elementos de calefacción con las siguientes características:

- a) Los elementos de climatización se instalarán siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza, respetando las condiciones exigidas a las mismas en la ORTEH.
- b) Los elementos y la instalación debe retirarse diariamente de la vía pública. Igualmente, los sistemas que lleven algún tipo de conexión/canalización deberán desconectarse y retirarse diariamente. Estos elementos deberán ser recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado al respecto por el interesado.

Administración de Seguridad Ciudadana
VS

Pág. 6/2

CONTENIDOS NO REGLADOS DE SEGURIDAD CIUDADANA
Solicitud N° 000017/2020-050SC

- c) Los establecimientos que instalen elementos de climatización exteriores deberán contar con seguro de responsabilidad civil e incendio específico con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de su funcionamiento.
- d) El número máximo para instalación de estufas será de un elemento cada cuatro mesas de forma general.
- e) Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior de gas o de eléctricas; serán las siguientes:

Estufas de gas:

- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación.
- La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.
- El establecimiento deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible, o el que corresponda debidamente homologado y actualizado y efectivo.
- No podrá autorizarse la instalación de estufas, que cualquiera de sus elementos, se encuentre a menos de 2 m. de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.
- Las estufas deberán ser retiradas diariamente de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- El establecimiento deberá contar con contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados. Las estufas deberán ser revisadas anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad que deberá estar en el establecimiento a disposición de los servicios municipales de inspección y de la policía local.
- Las estufas deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso y escrupuloso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Estufas eléctricas:

- Boletín Eléctrico del establecimiento al tratarse de un local de pública concurrencia, según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; "Boletín Oficial del Estado", suplemento número 224, de 18 de septiembre de 2002) e instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-05, apartado A1 y A2, y ITC-BT-28 apartado 1 locales de reunión, trabajo y usos sanitarios.
- Certificado de homologación conforme a la normativa de la Europea de equipos de climatización eléctricos.

La instalación eléctrica irá protegida y fuera del alcance de las personas."

Administración de Seguridad Ciudadana
VS

Pág. 7/2

EXPTES NO REGLADOS DE SEGURIDAD CIUDADANA
Expediente N° 000017/2020-050SC

SEGUNDO.- Limitar la Autorización de **carácter excepcional hasta la fecha máxima de 1 de mayo de 2022**, sin que pueda prorrogarse por causa alguna. En caso de que las instalaciones continúen vencido el plazo, podrán ser objeto de denuncia y sanción por esta Administración, así como de la retirada de dichos elementos por los Servicios Municipales, según se contempla en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Establecimientos de Hostelería del Ayuntamiento de Leganés, de 28 de marzo de 2013.

Todo ello, siempre que no entre en contradicción con las normas, que en su caso, promulgue la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Publicar el presente Decreto para la autorización excepcional de elementos en las terrazas concedidas, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Tablón de Anuncios y en el sitio web del Ayuntamiento de Leganés, pudiendo consultarse y presentar las alegaciones a las que hubiere lugar los días hábiles a lo largo del plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de la publicación del el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del presente anuncio.

Leganés, 16 NOV. 2021

CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD
CIUDADANA, COMUNICACIÓN Y
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Oscar Oliveira González



Tomada razón para su inclusión en el
Libro de Decretos y Resoluciones. N° 11.366/2021
TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
Decreto N° 4.089/2018 de 26 de Noviembre de
2018

